RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3710/2019. Nº 209254

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "FÁBRICA DE FIDEOS, GALLETITAS, GOLOSINAS Y AFINES", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. GEÓL. ORLANDO AMILCAR OPORTO MIGONE, REG. CTCA Nº I–592, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA ORPAR S.A.I.C., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JUAN BENITO ORUÉ AYALA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 4.169, PADRÓN N° 6.514, UBICADA EN EL BARRIO MBOIY, DISTRITO DE CAPIATÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 19 de noviembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.207/2.019, de fecha 02 de setiembre del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Lic. Geól. Orlando Amílcar Oporto Migone, con registro CTCA Nº I-592,** correspondiente al Proyecto **"FÁBRICA DE FIDEOS, GALLETITAS, GOLOSINAS Y AFINES",** cuyo Proponente es **la Empresa ORPAR S.A.C.I.**, desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca N° 4.169, Padrón N° 6.514,** ubicada en el Barrio Mboiy, Distrito de Capiatá, Departamento Central.-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 55.290/2.019,** de fecha 02/09/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 1.579/18, de fecha 01 de agosto de 2018.**----------

Que, el emprendimiento consiste en la fabricación de fideos, galletitas, golosinas, en una propiedad de **32.731 m^2**.----------

Que, el responsable ha presentado documentación fotográfica, así como factura del pago de impuesto municipal.----------

Que, el responsable ha declarado que **los efluentes líquidos son enviados a pozo absorbente.**----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor**, el proponente cumple con las medidas propuestas.**----------

Que, el proponente y el Consultor**, han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3710/2019. Nº209255

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "FÁBRICA DE FIDEOS, GALLETITAS, GOLOSINAS Y AFINES", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. GEÓL. ORLANDO AMILCAR OPORTO MIGONE, REG. CTCA Nº I–592, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA ORPAR S.A.I.C., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JUAN BENITO ORUÉ AYALA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 4.169, PADRÓN N° 6.514, UBICADA EN EL BARRIO MBOIY, DISTRITO DE CAPIATÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución Nº 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, la documentación del INAM, referente al manejo y producción de alimentos.----------

Art. 6° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, los planos del emprendimiento aprobados por la Municipalidad de Capiatá y los planos del sistema contra incendios aprobados por el Cuerpo de bomberos.----------

Art. 7° **El Responsable deberá,** presentar en la siguiente auditoría, documentación de empresa autorizada para el retiro y disposición final de los efluentes, La que deberá estar habilitada por el MADES.----------

Art. 8° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 9° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 10° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 11° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 12° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 209254 (doscientos nueve mil doscientos cincuenta y cuatro) y Hoja de Seguridad Nº 209255 (doscientos nueve mil doscientos cincuenta y cinco), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**-----

Art. 13° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales